



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 187

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARNES BRANIK PQ S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución DE LA DDA PRINCIPAL Y LA PRIMERA DDA ACUMULADA	08/11/2022		
68001 31 03 002 2021 00199 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ARP COLPATRIA	Auto requiere PARA QUE NOTIFIQUE	08/11/2022		
68001 31 03 002 2021 00199 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ARP COLPATRIA	Auto fija caución A LA PARTE DEMANDADA	08/11/2022		
68001 31 03 002 2021 00290 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE MARIA SORIA	EDILIA PIMENTEL ANGARITA	Otras terminaciones por auto DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	08/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00244 00	Ejecutivo Singular	HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL E JESUS MELO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00244 00	Ejecutivo Singular	HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL E JESUS MELO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	08/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00281 00	Tutelas	MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL	PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER	Auto concede impugnación tutela	08/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00288 00	Tutelas	KATERINE HINOJOZA GALVIS	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER	Auto concede impugnación tutela	08/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2021-00080-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, demanda mediante el trámite del proceso Ejecutivo a CARNES BRANIK PQ S.A.S. y al señor LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del presente proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 15 de junio de 2021 -archivo 004 del cuaderno denominado "PRINCIPAL" del expediente digital-, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$200'740.608,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 833197, anexo a la demanda y visible en el archivo 003 del cuaderno denominado "PRINCIPAL" del expediente digital.

1.2. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9'911.410,00), por concepto de intereses causados y no pagados, incorporados en el pagaré No. 833197 anexo a la demanda y visible en el archivo 003 del cuaderno denominado "PRINCIPAL" del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde el 11 de marzo de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

Posteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -subrogatario parcial del BANCO DAVIVIENDA S.A.-, presentó ante esta Agencia Judicial primera demanda acumulada -archivo 001 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital- en contra de los aquí demandados -CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO-, habiéndose librado al respecto mandamiento de pago el pasado 7 de octubre -archivo 003 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital-, por la siguiente suma:

❖ **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57'499.694,00)**, por concepto de la subrogación operada con ocasión del pago que por dicho importe le hizo dicho fondo a DAVIVIENDA S.A. -archivo 001 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital-.

Más los intereses moratorios de conformidad con la tasa máxima fijada al efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el 26 de julio de 2021, al pago total de la obligación.

Los demandados CARNES BRANIK PQ S.A.S. y el señor LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO fueron notificados del mandamiento de pago -dentro de la demanda principal- por aviso según se precisó mediante proveído del pasado 7 de octubre, visible en el archivo 014 del cuaderno denominado "PRINCIPAL" del expediente digital y respecto del mandamiento de pago librado en

Radicación: 2021-00080-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)

atención de la primera demanda acumulada -archivo 003 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital-, fueron notificados mediante anotación en estado No. 167 y dentro del término concedido al efecto no propusieron excepciones, ni respecto de la demanda principal ni de la primera demanda acumulada.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones de la demanda principal -archivo 003 del cuaderno denominado "PRINCIPAL" del expediente digital- se presentó el pagaré No. 833197 e igualmente tuvo lugar así dentro de la primera demanda acumulada -certificación expedida por DAVIVIENDA S.A. en el sentido de haber sido cubierto parcialmente el crédito de que dicha entidad es titular en contra de los demandados, mediante el pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-; lo cual da cuenta de la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y se cumplen al respeto los principios, requisitos generales y especiales exigidos por las normas que regulan la materia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados -CARNES BRANIK PQ S.A.S. Y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO- y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas tanto en el mandamiento de pago principal, como en el de la primera demanda acumulada.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de CARNES BRANIK PQ S.A.S. y del señor LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO:

1.1.DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$200'740.608,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 833197, anexo a la demanda y visible en el archivo 003 del cuaderno denominado "PRINCIPAL" del expediente digital.

1.2. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9'911.410,00), por concepto de intereses caudados y no pagados, incorporados en el

Radicación: 2021-00080-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)

pagaré No. 833197 anexo a la demanda y visible en el archivo 003 del cuaderno denominado "PRINCIPAL" del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde el 11 de marzo de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -subrogatario parcial del BANCO DAVIVIENDA S.A.- y a cargo de CARNES BRANIK PQ S.A.S. y del señor LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO:

❖ **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57'499.694,00)**, por concepto de la subrogación con ocasión del pago que por dicho importe le hizo a DAVIVIENDA S.A. -archivo 001 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital-.

Más los intereses moratorios de conformidad con la tasa máxima fijada al efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el 26 de julio de 2021, al pago total de la obligación.

TERCERO: Liquidar los créditos conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de las entidades demandantes en la demanda principal y en la primera demanda acumulada, respectivamente.

QUINTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandante en la demanda principal, la suma de **\$6'300.000,00.**

SEXTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante en la primera demanda acumulada, la suma de **\$1'800.000,00.**

SÉPTIMO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, **REMITASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

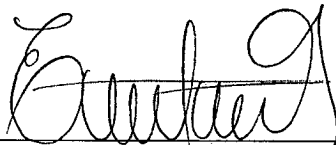


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

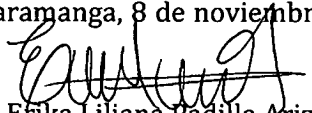
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 187 Fecha 9 de noviembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00199-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintidós

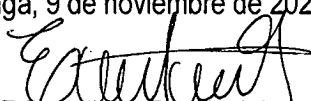
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con los trámites inherentes a la notificación del mandamiento de pago librado el 10 de septiembre de 2021, visible en el archivo 004 del expediente digital, a las entidades con las cuales se ordenó integrar el contradictorio: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-; esto, so pena de declarar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

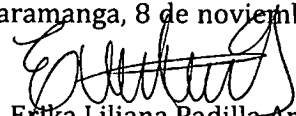
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>187</u> Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria
--

Al despacho de la señora para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00199-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Solicita la apoderada de la parte demanda se fije caución judicial con el fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para **RESOLVER** se considera:

Reza el artículo 602 del C.G.P. que:

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si se presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) ..."

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 se decretaron medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado, cuyo levantamiento solicita ahora la pasiva, evento que resulta procedente a la luz de la norma en cita y con cuyo propósito deberá entonces constituir caución bancaria por importe de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$177.180.535,05). Aprobada la caución se decidirá en punto del levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G.P., se fija **CAUCIÓN** por importe CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$177.180.535,05), que la parte pasiva deberá constituir con dicho propósito.

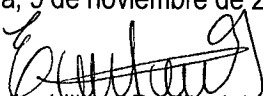
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 187.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación: 2021-00290-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE MARIA SORIA
Demandado: EDILIA PIMENTEL ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del pasado 21 de septiembre -archivo 010 del expediente digital-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, cumpliera con la carga procesal de formalizar la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 326-7185 -a través del auto de mandamiento de pago visible en el archivo 004 del expediente digital-, en cuanto la misma no se encontraba inscrita, imposibilitándole con ello al Despacho continuar con el trámite, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P.

No obstante, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y, por ende, se impone proceder conforme lo anunciado.

Por último, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, toda vez que los oficios librados al efecto no fueron diligenciados por la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, promovido por **JOSE MARIA SORIA** en contra de **EDILIA PIMENTEL ANGARITA**, en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que los oficios elaborados al efecto no fueron diligenciados.

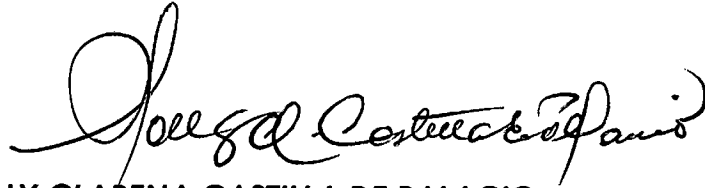
TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado.

CUARTO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por cuanto los mismos fueron enviados por la parte al correo electrónico del Despacho.

Radicación: 2021-00290-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE MARIA SORIA
Demandado: EDILIA PIMENTEL ANGARITA

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



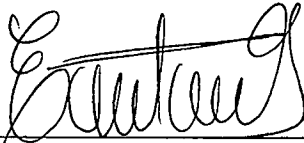
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 131** Fecha 9 de noviembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00244-00
Demandante: HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA
Demandados: herederos indeterminados de ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la demanda, se tiene entonces que reúne ésta ahora los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en consecuencia, se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ISRAEL DE JESÚS MELO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 1.1. CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 1, anexa a la demanda y visible en el folio 13 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2.** Por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma desde el 12/06/2018 al 9/01/2021, a la respectiva tasa del interés bancario corriente.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **1.1.** a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2021, al pago total de la obligación.
- 2.1. SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 2, anexa a la demanda y visible en el folio 14 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.4.** Por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma desde el 23/07/2018 al 10/02/2021, a la respectiva tasa del interés bancario corriente.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00244-00
Demandante: HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA
Demandados: herederos indeterminados de ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ

- 2.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **2.1.** suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2021, al pago total de la obligación.
- 3.1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20´000.000,00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 3, anexa a la demanda y visible en el folio 15 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.5.** Por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma desde el 12/02/2021 al 12/04/2021, a la respectiva tasa del interés bancario corriente.
- 3.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **3.1.** a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2021, al pago total de la obligación.
- 4.1. SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60´000.000,00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 4, anexa a la demanda y visible en el folio 15 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.6.** Por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma desde el 13/05/2021 al 13/06/2021, a la respectiva tasa del interés bancario corriente.
- 4.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **4.1.** a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2021, al pago total de la obligación.
- 5.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50´000.000,00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 5, anexa a la demanda y visible en el folio 16 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.7.** Por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma desde el 16/08/2021 al 16/09/2021, a la respectiva tasa del interés bancario corriente.
- 5.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **5.1.** a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2021, al pago total de la obligación.
- 6.1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40´000.000,00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 6,

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00244-00
Demandante: HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA
Demandados: herederos indeterminados de ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ

anexa a la demanda y visible en el folio 16 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

- 1.8. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma desde el 21/10/2021 al 21/11/2021, a la respectiva tasa del interés bancario corriente.
- 6.2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 6.1. a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2021, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ISRAEL DE JESÚS MELO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 la Ley 2213 de junio de 2022; para cuya materialización se ordena que por Secretaría del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Ofíciase a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GUILERMO ANTONIO YAZO GALLARDO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fls. 10 y 11 del archivo 003 del Cdno. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 187** Fecha 9 de noviembre de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00244-00
Demandante: HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA
Demandados: herederos indeterminados de ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

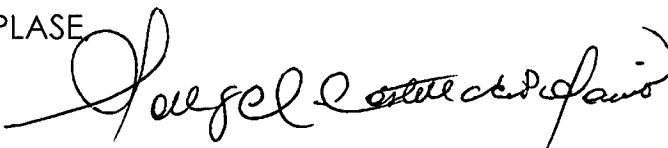
Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente de los bienes y/o dineros que por cualquier motivo se lleguen a desembargar de propiedad de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ISRAEL DE JESÚS MELO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**; dentro del proceso ejecutivo distinguido con el radicado 20-011-31-03-001-2022-00144-00, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR, promovido por HUGO ENRIQUE CORONEL SANTIAGO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ISRAEL DE JESÚS MELO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio.

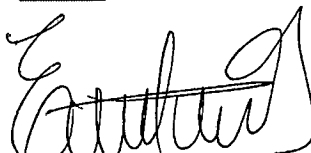
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 187 Fecha 9 de noviembre de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA